



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/64/2018/I y acumulado IVAI-DIOT/70/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Álvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de octubre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de agosto y el tres de septiembre de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...
No cuenta con información publicada tanto en su portal Institucional mismo que se aloja en esta liga <http://www.tlachichilco.gob.mx> ni en la Plataforma Nacional de Transparencia relativo a las obligaciones de transparencia que marca la Ley 87 de Transparencia y acceso (sic) a la Información Pública en sus artículo (sic) 15 y 16 concernientes a las obligaciones comunes y específicas, anexo archivos con capturas de pantalla de cada una de las fracciones contenidas en los artículos en mención respectivamente.

...
No publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal Institucional, las obligaciones comunes y específicas tipificadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública (sic) para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de Transparencia y Acceso a la Pública (sic), lo anterior, puede ser corroborado en el siguiente link <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-we/> y <http://tlachichilco.gob.mx/> respectivamente; así mismo como prueba anexo capturas de pantalla del incumplimiento de la PNT.

II. Por acuerdos de dieciséis de agosto y tres de septiembre del presente año, la comisionada presidenta tuvo por presentadas las denuncias y ordenó remitirlas a la ponencia a su cargo.

III. El veinte de agosto y cuatro de septiembre del actual, se admitieron las denuncias requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado

IVAI-DIOT/64/2018/I
y acumulado

respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

IV. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre posterior, se determinó acumular el expediente IVAI-DIOT/70/2018/I al IVAI-DIOT/64/2018/I, por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

V. El veintiocho de septiembre del año en curso, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió a la comisionada ponente la diligencia de verificación virtual.

VI. El veintiocho de septiembre siguiente, se ordenó agregar las documentales remitidas por el sujeto obligado y la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; sin que de autos se advirtiera que el sujeto obligado hubiera comparecido remitiendo el informe justificado, y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción de las denuncias, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** Los medios de prueba para respaldar la denuncia; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un



IVAI-DIOT/64/2018/I
y acumulado

medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la



Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncias del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, aportando el denunciante como pruebas diversas impresiones de pantalla del sistema de portales de obligaciones de transparencia, (SIPOT), así como del portal del sujeto obligado en el enlace electrónico: <https://www.tlachichilco.gob.mx>. a diferentes fracciones de los artículos 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹

Este instituto estima que la denuncia presentada es **parcialmente fundada** acorde a lo siguiente:

De la denuncia se advierte que la dirección electrónica señalada como portal del sujeto obligado: <https://www.tlachichilco.gob.mx>, y si bien, de acuerdo al registro de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, el Ayuntamiento de Tlachichilco señaló que la publicación de

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



las obligaciones de transparencia las haría a través de mesa o tablero, por corresponder a un municipio con una población menor a los setenta mil habitantes, de conformidad con el artículo 13 de la ley de la materia, lo cierto es que mediante Acuerdo **ODG/SE-100/26/09/2018** del Pleno de este Instituto, se determinó que aún a pesar de que hubieren informado que publicarían sus obligaciones mediante mesa o tablero, lo cierto es que ante el hecho de contar con el portal modelo² provisto por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), la publicación de sus obligaciones de transparencia deben efectuarlas mediante dicho portal.

Lo anterior, en razón a que debe privilegiarse el uso de nuevas tecnologías para acceder a las obligaciones de transparencia de esos sujetos obligados, y con ello, los ciudadanos que tengan interés conocerán de manera inmediata el contenido de las obligaciones de transparencia al encontrarse publicadas por el portal modelo, sin necesidad de acudir de manera presencial ante cada uno de esos sujetos obligados.

Adicional a ello porque los sujetos obligados no solo se comprometieron a utilizar el citado portal para el cumplimiento de las leyes de transparencia, sino además para cumplir con lo previsto en la ley de contabilidad gubernamental y es un hecho notorio que se está utilizando, por lo que se realizó la diligencia de inspección del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlachichilco, en el portal antes señalado.

Así, del análisis del contenido de la misma, se desprende que tal como fuera señalado, el ente obligado no cumple a cabalidad la publicación de las obligaciones de transparencia, por lo que para mayor claridad de lo observado en los portales del sujeto obligado y del sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), y en razón del volumen de la información obtenida en la diligencia realizada, se agrega la siguiente tabla:

ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPOT		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
I	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
II	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
III	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
IV	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
V	NO	Sin información	NO	falta 2017 y 2018	LG-875
VI	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
VII	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
VIII	NO	Sin información	NO	falta 2018; 2do, 3ro y 4o trimestre de 2017	LG-875

² <http://www.orfis.gob.mx/portal-modelo-de-transparencia-municipal/>

ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPOOT		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
XI	NO	Sin información	NO	falta 2018; 2o, 3o y 4o trimestre de 2017	LG-875
XII	NO	Sin información	NO	falta 2018; no aplica para 2017	LG-875
XIII	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
XIV	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
XV	NO	Sin información	NO	Sin información de 2018, 2017 y 2016. Se pretendió justificar la falta de información con un escrito del Comité de Transparencia, sin que sea suficiente	LTG
XVI	NO	Sin información	NO	De 2016 no se justifica que no se haya generado información, solo dice N/A y de 2017, no se justifica que no se haya generado información de los trimestres 1, 2 y 3. No se menciona el 4.	LTG
XVII	NO	Sin información	NO	Sin información	LG-875
XVIII	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
XIX	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
XX	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
XXI	NO	Sin información	NO	Falta de 2018, formato a), b). De los ejercicios 2015, 2016 y 2017, se tienen mal ubicados los hipervínculos de los presupuestos de egresos de la federación y de la entidad federativa, en el formato a); de 2016 en el formato b) no están disponibles los hipervínculos a los informes trimestrales. Sin información de 2017 del formato b); del 2017 el formato c) no es exigible al momento.	LTG
XXII	NO	Sin información	NO	Falta de 2018, de 2017 no se tiene información de los meses de julio a diciembre. De 2015 no se tiene información de enero a julio. De los años 2015, 2016 y 2017, no se cumplen los criterios de: hipervínculo al listado de resoluciones negativas, documento o instrumento de modificaciones, informe enviado a la SHCP con listado de empréstito, informe de cuenta pública enviado a la SHCP, fecha de inscripción, informe de la deuda pública consolidado de entidades federativas y municipios, hipervínculo al informe consolidado de cuenta pública, hipervínculo a la propuesta y reportes.	LTG



IVAI-DIOT/64/2018/I
y acumulado

ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPOT		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
XXIII	NO	Sin información	NO	falta 2018, formatos a, b, c, y d; del 2017 y 2016 en el formato a) falta: denominación del documento, fecha de publicación en el DOF; y en la nota trae la leyenda: Debido a que la Plataforma, no permite ingresar el acta para la fundamentación y motivación de la negativa de la información que se solicita, documento que remite a un documento del Comité de Transparencia que refiere un incendio de 2015, con lo que pretende justificar la falta de información; del formato b) de 2017 no hay información; de 2016, no se no se cumple con los criterios de la tabla 210705 (respecto a los proveedores y su contratación): procedimiento de contratación, fundamento jurídico del proceso de contratación, y de la tabla 210707 (respecto al contrato y los montos); fecha de firma del contrato, número o referencia de identificación del contrato, objeto del contrato, hipervínculo al contrato firmado, hipervínculo al convenio modificatorio en su caso, monto pagado al periodo, fecha de término de los servicios contratados, número de factura, hipervínculo a la factura. En el apartado de nota se tienen las leyendas que señalan que los contratos no se encuentran disponibles ya que se encuentran en revisión por cuestiones de auditoría en la ciudad Xalapa. De ese mismo formato b) del 2016 no se tiene información de los meses de abril, junio, julio, septiembre y diciembre; en formato c) falta de 2017 información del cuatro trimestre.	LTG
XXIV	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017, solo se tiene un registro del tercer trimestre, en el que señala la leyenda "aún no se notifica" en los criterios: número de auditoría, número del oficio del inicio del trabajo de revisión, número del oficio de solicitud de información, informes finales, de revisión y/o dictamen, acción implementada por el órgano fiscalizador, informe sobre aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador; no cumple con los criterios: hipervínculo al oficio de notificación de resultados, número de oficio de notificación de resultados, hipervínculo a las recomendaciones hechas, total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas. De 2016, se encontraron dos registros, en el cual, el primero (primer trimestre) señala que el ejercicio auditado es 2015, sin que se cumpla con los criterios: hipervínculo al oficio de notificación de resultados, hipervínculo a las recomendaciones hechas; en el segundo registro (primer trimestre) señala que el ejercicio auditado es 2016, señala la leyenda "aún no se notifica" en los criterios: número de auditoría,	LTG

ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPOT		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
XXIV	NO	Sin información	NO	número del oficio del inicio del trabajo de revisión, número del oficio de solicitud de información, número de oficio de notificación de resultados, informes finales, de revisión y/o dictamen, acción implementada por el órgano fiscalizador; no cumple con los criterios hipervínculo al oficio de notificación de resultados, hipervínculo a las recomendaciones hechas, total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas, informe sobre aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador. Del ejercicio 2015, se tienen tres registros del primer, tercer y cuarto trimestre. Se incumple con los criterios: número de auditoría, hipervínculo al oficio de notificación de resultados, número de oficio de notificación de resultados, hipervínculo a las recomendaciones hechas. Falta el segundo trimestre.	LTG
XXV	NO	Sin información	NO	Falta 2018. Del periodo 2015-2017, se encontraron dos registros: 1 de 2016 y 1 de 2015, en los que no se cumple con los criterios: fecha de emisión del dictamen. Del 2016, se tiene como nota aclaratoria: No se cuenta con dictaminarían a los estados financieros, ni observaciones, ni aclaraciones, ni solventaciones ya que el informe se genera hasta el mes de agosto según el programa anual de auditorías 2017 del Órgano de Fiscalización Superior en su página 45 publicado en la plataforma del mismo, por lo que no se cumple con los criterios: hipervínculo al dictamen de estados financieros.	LTG
XXVI	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG
XXVII	NO	Sin información	NO	Falta 2018 y 2017. De 2016 se incumple con los criterios: objeto, fundamento jurídico, unidad responsable, sector al cual se otorgó, cláusula, punto, artículo o fracción, hipervínculo al documento, monto erogado al periodo bien/servicio/recurso, hipervínculo documento donde se desglose el gasto, hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, hipervínculo al contrato plurianual modificado.	LTG
XXVIII	NO	La información publicada de contratos de 2018, no se encuentra en el formato aprobado por los Lineamientos aplicables.	NO	Falta 2018. De 2017, se tiene solo el tercer trimestre, sin cumplir los criterios: hipervínculo a la convocatoria o invitaciones, fecha de término, hipervínculo al comunicado de suspensión hipervínculo a los informes de avance financiero, hipervínculo al acta de recepción física, hipervínculo al finiquito. Faltan los primeros tres trimestres. De 2016, solo se tiene un registro del primer trimestre, señalando en el criterio de nota: en el primer trimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2016 no hubo ninguna obra ...	LTG

IVAI-DIOT/64/2018/I
y acumulado

ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPOT		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
XXVIII	NO	La información publicada de contratos de 2018, no se encuentra en el formato aprobado por los Lineamientos aplicables.	NO	contratada y no se llevó a cabo ningún tipo de invitación a cuando menos tres personas por el departamento de obras públicas. Faltan los trimestres segundo, tercero y cuarto. De 2015, falta el primer trimestre. De lo publicado del segundo, tercero y cuarto trimestres, no se cumple en algunos registros con los criterios: hipervínculo al acta de recepción física, hipervínculo a la convocatoria o invitaciones, y fechas de la convocatoria o invitación.	LTG
XXIX	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017, se tiene solo del primer trimestre. No cumple en varios registros con los criterios: fundamento legal, periodicidad, fecha en que se presentó y/o entregó, hipervínculo al documento del informe. Faltan el segundo, tercero y cuarto trimestres. De 2016. No se cumple con los criterios de fundamento legal, periodicidad, fecha en que se presentó y/o entregó, hipervínculo al documento del informe. Falta el primer trimestre.	LTG
XXX	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017 se tiene un solo registro del segundo trimestre, señalando en el criterio de nota: Durante el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio del 2017 este H. Ayuntamiento Municipal (Tlachichilco, ver) no generó estadística alguna de acuerdo a la normatividad aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Falta tercero y cuarto trimestres. Sin información de 2016.	LTG
XXXI	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017, se tiene solo del primer trimestre. No cumple en varios registros con los criterios: fundamento legal, periodicidad, fecha en que se presentó y/o entregó, hipervínculo al documento del informe. Faltan el segundo, tercero y cuarto trimestres. De 2016, no se cumple con los criterios de fundamento legal, periodicidad, fecha en que se presentó y/o entregó, hipervínculo al documento del informe. Falta el primer trimestre.	LTG
XXXII	NO	Sin información	NO	Falta 2018. de 2017 faltan segundo y cuarto trimestres. No se cumple en varios registros con los criterios: estratificación, entidad federativa, RFC de la persona física o moral, tipo de vialidad, nombre de vialidad, número exterior, número interior en su caso, tipo de asentamiento, clave de localidad, nombre de la localidad, clave de la entidad, entidad federativa, código postal, teléfono de contacto del representante legal, correo electrónico del representante, tipo de acreditación del representante legal, página web del proveedor o contratista, teléfono oficial del proveedor o contratista, correo ...	LTG

ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPO		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
XXXII	NO	Sin información	NO	electrónico comercial, hipervínculo registro proveedores contratistas, hipervínculo registro proveedores contratistas sancionados. En el criterio de nota se señala: La información no se publicó, ya que el titular de la información no dio su consentimiento para que fuese publicada como lo marca el artículo 8 de la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los particulares.	LTG
XXXIII	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017 falta información del cuarto trimestre. Del segundo y tercer trimestres, no se cumple con los criterios: tipo de convenio, fecha de firma de convenio, unidad administrativa responsable, persona con quien se celebra el convenio, objetivos del convenio, tipo y fuentes de los recursos que se emplearán, inicio periodo de vigencia, termino periodo de vigencia, fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial; hipervínculo al documento, hipervínculo al documento con modificaciones, y se asienta la leyenda en el criterio nota: Debido a que la Plataforma, no permite ingresar el acta para la fundamentación y motivación de la negativa de la información que se solicita, ingreso el documento en el apartado de hipervínculo al documento modificaciones. Con la que se pretende justificar la falta de información.	LTG
XXXIV	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017 no se tiene información en los formatos b) c), d), e) y del f) falta el último semestre.	LTG
XXXV	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017 se tienen registros del tercer y cuarto trimestre y 2016, se tienen registros de los cuatro trimestres, sin que ninguno cumpla con los criterios de los Lineamientos aplicables.	LTG
XXXVI	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017 falta registro del cuarto trimestre. No se cumple con los criterios de los lineamientos aplicables, se asienta la leyenda en el criterio de nota: Debido a que la Plataforma, no permite ingresar el acta para la fundamentación y motivación de la negativa de la información que se solicita, ingreso el documento en el apartado de hipervínculo al documento modificaciones. Con la que se pretende justificar la falta de información.	LTG
XXXVII	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017, sin información. En el criterio de nota se asienta: En base a lo dispuesto por los artículos 6, 8, 26, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65, 141, 143 y 186 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informo que durante este periodo no se generó información al respecto con el llenado de este formato. Sin especificar que trimestre.	LTG



IVAI-DIOT/64/2018/I
y acumulado

ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPOT		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
XXXVII	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017, sin información de los trimestres. No se cumplen con los criterios: En el criterio de nota se asienta: En base a lo dispuesto por los artículos 6, 8, 26, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65, 141, 143 y 186 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informo que durante este periodo no se generó información al respecto con el llenado de este formato. Sin que se señale el periodo a que se refiere.	LTG
XXXVIII	NO	Sin información	NO	Sin información 2018, 2017 y 2016	LTG
XXXIX	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017, formato a) sólo tiene un registro del tercer trimestre. No se cumple con los criterios: fecha de inicio del periodo que se informa, fecha de término del periodo que se informa, número de sesión, fecha de sesión, folio de la solicitud de acceso a la información, número o clave del acuerdo de la resolución, áreas que presentan la propuesta, propuesta, sentido de la resolución, votación, hipervínculo a la resolución. En el criterio de nota se señala: Debido a que la Plataforma, no permite ingresar el acta para la fundamentación y motivación de la negativa de la información que se solicita, ingreso el documento en el apartado de hipervínculo a la resolución, con lo que pretende justificar la falta de información. Formato b) Solo se tiene un registro del tercer trimestre. Faltan primero, segundo y cuarto trimestres. No se cumple con los criterios: fecha del inicio del periodo que se informa, fecha del término del periodo que se informa, fecha de la resolución, hipervínculo al documento. En el criterio de la nota se señala: Debido a que la Plataforma, no permite ingresar el acta para la fundamentación y motivación de la negativa de la información que se solicita, ingreso el documento en el apartado de hipervínculo a la resolución, con lo que pretende justificar la falta de información. Formato c) sin información. Formato d1) se tiene un solo registro sin que se cumpla con los criterios: fecha de inicio del periodo que se informa, fecha del término del periodo que se informa, mes, día, hipervínculo al acta de la sesión. Faltan los cuatro trimestres. Formato d2) sin información.	LG-875
XL	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017, formato a) no se cumple en 4 registros con los criterios: denominación de la evaluación. En todos los registros del año, no se cumple con los criterios: fecha de inicio del periodo que se informa, fecha de término del periodo, que se informa, hipervínculo ...	LTG

ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPO		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
XL	NO	Sin información	NO	...a los resultados. Formato b), se tienen dos registros, el primero se señala en el criterio de nota: la información correspondiente a los resultados de las encuestas se encuentran en proceso de actualización, por ello no se cuenta con el hipervínculo en este trimestre.	LTG
XLI	NO	Sin información	NO	Falta 2018. De 2017, formato a) se tienen dos registros, los que no cumplen con los criterios: título del estudio o análisis, área administrativa coordinadora, área administrativa colaboradora, número ISBN o ISSN, objeto del estudio, año de publicación, número de edición, lugar de publicación, hipervínculo a los convenios de colaboración, monto de los recursos públicos, monto de los recursos privados. De 2017, formato b) se tienen tres registros, los que no cumplen con los criterios: título del estudio o análisis, hipervínculo que dirija a la consulta, área administrativa, denominación de la organización perteneciente, número ISBN o ISSN, objeto del estudio, autor intelectual, fecha de publicación, número de edición, lugar de publicación, hipervínculo a los convenios de colaboración, recursos públicos, recursos privados, en el criterio de nota se establece: Debido a que la plataforma no permite ingresar el acta donde se fundamenta y motiva la razón por la cual no se ha generado esta información el acta se ingresó en el apartado donde solicita el Hipervínculo a los convenios de colaboración, con lo que se pretende justificar la falta de información; y en otra nota se señala: no se realizó ningún estudio en este trimestre, sin que se especifique a que periodo se refiere. De 2017, formato c) se tienen dos registros, cuales señalan en el criterio nota: no se realizó ningún estudio en este trimestre. Sin que se pueda advertir a que periodos se refieren. No se especifican los cuatro trimestres. De 2016, formato b) se tienen cuatro registros, los que no cumplen con los criterios: título del estudio o análisis, hipervínculo que dirija a la consulta, área administrativa, denominación de la organización perteneciente, número ISBN o ISSN, objeto del estudio, autor intelectual, fecha de publicación, número de edición, lugar de publicación, hipervínculo a los convenios de colaboración, recursos públicos, recursos privados, en el criterio de nota se establece: Debido a que la plataforma no permite ingresar el acta donde se fundamenta y motiva la razón por la cual no se ha generado esta información el acta se ingresó en el apartado donde solicita el Hipervínculo a los convenios de colaboración, con lo ...	LTG



ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPOT		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
XLII	NO	Sin información	NO	... con lo que se pretende justificar la falta de información; y en otra nota se señala: no se realizó ningún estudio en este trimestre, sin que se especifique a que periodo se refiere. De 2017, formato c) se tienen dos registros, cuales señalan en el criterio nota: no se realizó ningún estudio en este trimestre. Sin que se pueda advertir a que periodos se refieren. No se especifican los cuatro trimestres. De 2016, formato b) se tienen cuatro registros, los que no cumplen con los criterios: título del estudio o análisis, hipervínculo que dirija a la consulta, área administrativa, denominación de la organización perteneciente, número ISBN o ISSN, objeto del estudio, autor intelectual, fecha de publicación, número de edición, lugar de publicación, hipervínculo a los convenios de colaboración, recursos públicos, recursos privados, en el criterio de nota se establece: Debido a que la plataforma no permite ingresar el acta donde se fundamenta y motiva la razón por la cual no se ha generado esta información el acta se ingresó en el apartado donde solicita el Hipervínculo a los convenios de colaboración, con lo que se pretende justificar la falta de información. Formato d) del 2017, se tienen dos registros y de 2016, se tienen cuatro registros de 2016, señalándose en todos en el criterio de nota: informo que durante este trimestre no se generó información con respecto a este formato. No se especifican los trimestres.	LTG
XLVII	NO APLICABLE				
XLVIII	NO	Sin información	NO	Sin información de 2018 y 2017.	LG-875
XLIX	NO	Sin información	NO	De 2018 no ha fenecido el plazo para la aprobación de la cuenta pública de 2017. Sin información de 2017 con la cuenta pública de 2016.	LG-875
L	NO APLICABLE				
LI	NO	Sin información	NO	Sin información 2018 y 2017.	LG-875
LII	NO	Sin información	NO	Sin información 2018 y 2017.	LG-875
LIII	NO	Sin información	NO	Sin información 2018 y del periodo 2017-2015.	LG-875
LIV	NO	Sin información	NO	Sin información	LTG

Asimismo, respecto a las obligaciones de transparencia del artículo 16, fracción II, se inserta la siguiente tabla, de la cual se advierte que no se

tiene publicada información, tanto el portal del sujeto obligado como del portal del sistema de portales de obligaciones de transparencia –SIPOT–.

ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA					LINEAMIENTOS APLICABLES
FRACCIÓN	PORTAL SUJETO OBLIGADO		PORTAL SIPOT		
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	
a)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
b)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
c)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
d)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
e)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
f)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
g)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
h)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
i)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
j)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
k)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875
l)	NO	Sin información	NO	Sin información.	LG-875

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

Y atento a lo encontrado en la diligencia de verificación virtual se tiene que en el portal del sujeto obligado, se tiene información solo de la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley de la materia, la misma no se encuentra publicada en el formato autorizado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia, establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, el portal del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se observó que si bien en diversas fracciones se tiene información publicada, no se encuentra acorde a los criterios establecidos en los Lineamientos aplicables, así como la falta de información del presente año, en la totalidad de los artículos 15 y 16, fracción II, de ahí que se contraviene lo dispuesto en el numeral 257, fracción VI de la ley

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*



IVAI-DIOT/64/2018/I
y acumulado

local de la materia; motivo por el cual el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

En concordancia con lo anterior, la publicación de la información deberá realizarla tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <https://www.tlachichilco.gob.mx>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), acorde con los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", modificados mediante el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 publicado en el Gaceta Oficial del Estado el seis de abril de dos mil dieciocho⁴, respecto de la información del año dos mil dieciocho, respecto a las fracciones V, VIII, XI, XII, XVII, XXXIX, XLVIII, XLIX, LI, LII y LII y del artículo 16, fracción II.

Y del resto de las fracciones el sujeto obligado deberá publicar la información de conformidad con los Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia, establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para ello, deberá atender los periodos de temporalidad de cada una de las fracciones, atento a lo dispuesto en los lineamientos antes señalados.

Por lo anterior, al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado **publicar** tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <https://www.tlachichilco.gob.mx>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) el contenido de los artículos 15, y 16, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los lineamientos aplicables de acuerdo a cada fracción.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

⁴ Consultables en: file:///C:/Users/P1_SEC1/Desktop/Gac2018-140%20Viernes%2006%20Ext.pdf.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

Por otra parte, toda vez que la descripción y pantallas se describen en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la misma se encuentra disponible en el link: <https://1drv.ms/b/s!AmieFRVPRE1fgylVB8SskbT1B5z2m> para consulta del sujeto obligado y de la parte recurrente, ello, debido al volumen de la información.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

TERCERO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

CUARTO. Se **informa** al denunciante y al sujeto obligado que el contenido de las diligencias de verificación realizadas en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, se encuentran disponibles para su consulta en el link:

<https://1drv.ms/b/s!AmieFRVPRE1fgylVB8SkbT1B5z2m>

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

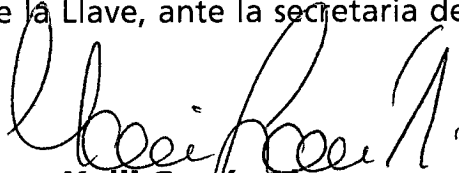
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta



José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado



Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado



María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos